

Cajicá, 28 de agosto de 2023

Señores:

Inspección de policía No 2

ASUNTO: **DERECHO DE PETICION “ORDEN DE POLICIA DE LA SEÑORA DIANA MARCELA PIRACHICAN LOVERA “ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS”.**

Reciban un cordial saludo;

Por medio de la presente nosotros Wilson Gilberto Sanchez Lovera, Hugo Alexander Sanchez Lovera identificados como aparecen al final del documento, ponemos en contexto de una perturbación por el exceso de ruido que tenemos con los vecinos la señora Diana Marcela Pirachican, el señor Oscar Javier Pirachican y su compañera sentimental la señora Luz Mery Varela Pinilla.

La situación es la misma que se ha venido presentando desde hace mas de cinco años, la perturbación por exceso de ruido por parte de la señora Diana Marcela Pirachican, el señor Oscar Javier Pirachican y su compañera sentimental Luz Mery Varela Pinilla. Los señores nuevamente están realizando fiestas en la casa de la señora Diana Marcela Pirachican los fines de semana desde las 10 am hasta la 1 am del siguiente día.

Nosotros somos cinco familias conformados por niños, jóvenes, adolescentes, personas de tercera edad, los cuales tenemos que madrugar a trabajar, estudiar y tenemos derechos a vivir en un lugar donde se respete la sana convivencia, la cual se ve afecta por las actuaciones de los señores Pirachican y la señora luz Mery Varela Pinilla.

Los señores Pirachican han venido realizando nuevamente Fiestas en sus casas y nos han seguido perturbando nuestra sana convivencia sacando un bafle y colocándolo a alto volumen, desde las horas de la mañana hasta altas horas de la noche.

La más reciente perturbación sucedió este fin de semana sábado 26 de agosto de 2023, nuevamente en la casa de la señora Diana Marcela Pirachican se reúne con su familia y la señora Luz Mery Varela Pinilla, desde tempranas horas de la mañana del día sábado 10 am, colocando un bafle a alto volumen la cual termino hasta la 1 am del día domingo ese día no pudimos dormir, continuo con la fiesta el domingo desde las 10 am hasta las 12 am del día Lunes 28 de agosto de 2023, como es de resaltar la única que tiene una orden policial es la señora Diana Marcela Pirachican la cual se anexa.

El día domingo 27 de agosto de 2023, nosotros procedimos a realizar la respectiva llamada al cuadrante al numero de celular 3138890931 a las 9: 12 pm donde se informa la perturbación “ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.

El cuadrante le informa la situación de la perturbación a la patrulla de la zona la cual llega al sitio a las 9: 39 pm pero como la señora Diana Marcela Pirachican tiene su casa encerrada con portones y cercada en Eugenia no asistieron al llamado de la policía, la policía me contesta textualmente **“entrar a una propiedad privada no podemos, si no atienden al llamado ya ingresar no se puede”**, envió pantallazos de la conversación, procedieron a retirarse, continuaron con la música y antes le subieron al volumen de bafle y comenzaron a gritar y a cantar a grito herido, nuevamente no pudimos dormir, los niños nos toco enviarlos al colegio con sueño, las jóvenes a la universidad y nosotros a trabajar.

Acudimos a ustedes para que de manera mas cordial nos colaboren resolviendo los siguientes interrogantes:

A que entidad del estado debemos dirigir para que nos puedan dar una solución definitiva a esta situación ya que vamos para cinco años con la misma perturbación con el ruido constante de la señora Diana Marcela Pirachican y el señor Oscar Javier Pirachican desde tempranas horas hasta el día siguiente en sus innumerables fiestas.

Como se debe hacer efectiva la orden de policía emitida por la inspección de policía de la señora Diana Marcela Pirachican la cual dice textualmente: “ Así las cosas, la Inspección Segunda de Policía,

en uso de sus atribuciones, procederá conforme a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en su Artículo 150 Orden de Policía; La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. En virtud de lo anterior, el Despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá, **resuelve *ORDENAR a, la señora Diana Marcela Pirachican para que de forma inmediata cese todos los comportamientos contrarios a la convivencia y que afecten a sus vecinos El Incumplimiento o la no ejecución de la Orden de Policía, acarreará las sanciones pertinentes y dará lugar a compulsar copias de las actuaciones de este Despacho ante la Fiscalía General de la Nación. Ley 1801 de 2016 en su Artículo 150 Orden de Policía, PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.***

Hemos agotado todas las instancias y acudido a diferentes entidades para solucionar el problema, pero como se evidencia los señores Pirachican no acatan ordenes, es importante que a ellos se les recuerden que cesen todos los comportamientos contrarios a la convivencia y se nos respeten los derechos a tener una sana convivencia y poder vivir en paz, es preocupante la situación ya que todos nos vemos visto afectados por la perturbación del ruido sobre todo los menores de edad los cuales no pueden cumplir con sus obligaciones tanto en el colegio como en la universidad y se ve afectada la tranquilidad de las personas mayores como lo es nuestra madre.

También es importante que los señores Pirachican tienen una orden de realizar una poda de una Eugenia que están perturbando nuestras propiedades privadas y se llega el supuesto día de realizar la poda pero los señores Pirachican solo mandan podar al jardinero solo su pedazo y el lado de nosotros no lo realizan, no se si los señores tienen la orden de realizar la poda, pero siempre nos toca acudir a ustedes para que lo hagan.

Anexo imágenes de la conversación vía WhatsApp donde se solicita el acompañamiento de la policía nacional de Colombia videos donde se escucha el ruido, los gritos y aullidos

Anexo orden de policía señora DIANA MARCELA PIRACHICAN



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP2-437 -2022
Cajicá, 13 de Julio de 2022

Señora:
Diana Marcela Pirachican
Sector Santa Inés
Cajicá, Cundinamarca

ASUNTO: ORDEN DE POLICIA

Reciban un atento saludo.

Me permito comunicarles que de acuerdo con la queja presentada por los vecinos del sector y la visita de inspección ocular realizada el día veinticuatro (24) de Julio con el fin de constatar presuntos comportamientos contrarios a derecho y teniendo en cuenta que no fue posible la atención a la visita realizada, de acuerdo con lo argumentado y las pruebas presentadas por los vecinos donde se evidencia comportamientos de parte suya, los cuales se estipulan en el artículo 33 de la ley 1801 de 2016:

ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. <Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas. (...)

PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal a)	Multa General tipo 3.
Numeral 2, literal b)	Multa General tipo 3.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8637077
Correo: contiaclenios-pgrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

- Numeral 2, literal c) Multa General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
- Numeral 2, literal d) Amonestación.
- Numeral 2, literal e) Multa general tipo 1.

Que, en el archivo de la Inspección Segunda de Policía, se evidencia que la problemática entre usted y sus vecinos es conocida y reiterativa, pues, existen los procesos por comportamientos contrarios a la convivencia según lo estipulado en la ley 1801 de 2016, entre otros;

- **CCC 072-2019** entre Hugo Alexander Lovera vs Concepción Lovera Gonzales, **Diana Marcela Pirachican Lovera**, Wilmer Pirachican.
- **CCC 050-2020** entre Luisa Fernanda Buitrago Ramírez y Wilson Gilberto Sánchez Lovera contra **Diana Marcela Pirachican Lovera**, Fredy Aldemar Rodríguez, Wilmer Alexander Pirachican Lovera y Luz Mery Varela
- **CCIU 056-2019** contra **Diana Marcela Pirachican**
- **CCC 071 -2019 Diana Marcela Pirachican** contra Hugo Alexander Sánchez Lovera y Constanza Sánchez Lovera
- **CCC 070- 2019** Liliana Constanza Sánchez Lovera contra Oscar Javier Pirachican, Luz Mery Varela, Concepción Lovera de Pirachican y **Diana Marcela Pirachican**

Que en el **Código Penal** colombiano establece una pena privativa de la libertad para quienes incumplan una orden o resolución administrativa de policía así;

ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, la Inspección Segunda de Policía, en uso de sus atribuciones, procederá conforme a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en su **Artículo 150 Orden de Policía**; La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, **la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.**

En virtud de lo anterior, el Despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá, resuelve **ORDENAR a, la señora Diana Marcela Pirachican para que de forma inmediata cese todos los comportamientos contrarios a la convivencia y que afecten a sus vecinos** El Incumplimiento o la no



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-781118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

ejecución de la Orden de Policía, acarrear las sanciones pertinentes y dará lugar a compulsar copias de las actuaciones de este Despacho ante la Fiscalía General de la Nación.

Ley 1801 de 2016 en su Artículo 150 Orden de Policía, PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Lo anterior para su conocimiento,

Cordialmente,

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA

Proyectó: Juan Carlos Carreño Orjuela profesional contratista- IP2

Revisó y Aprobó: Juan Fernando Mendoza C – Inspector Segundo de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

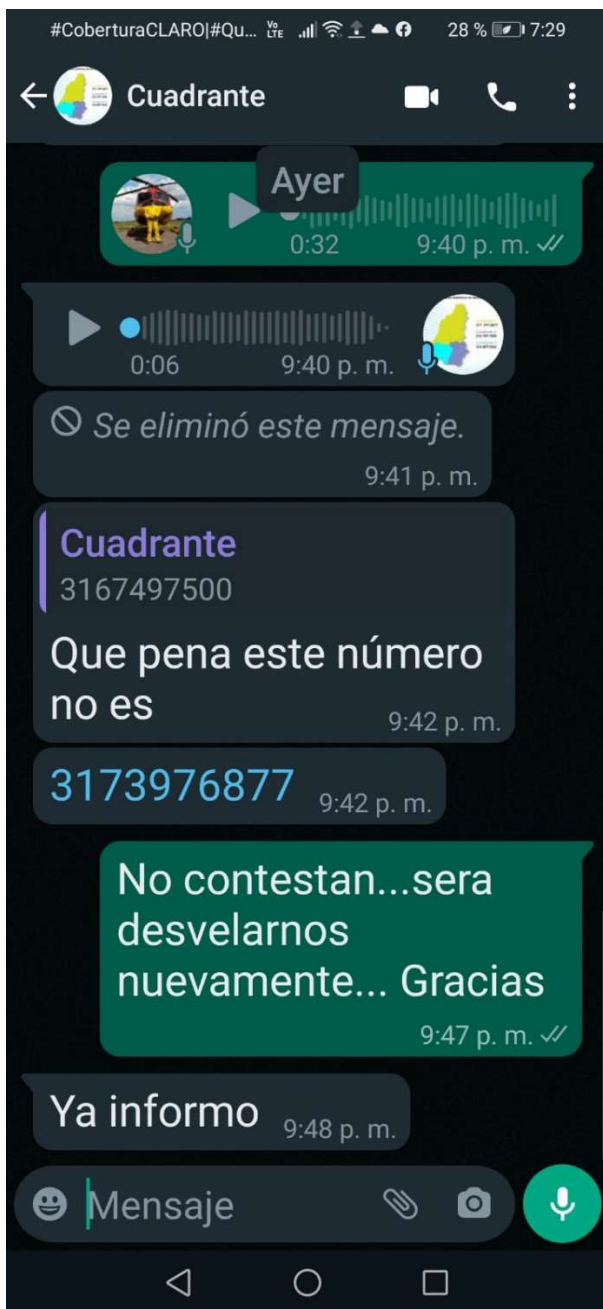


CO-SC-CER-701118



Anexo conversación con el cuadrante de policía de Cajicá el día domingo 27 de agosto de 2023.





15/11/21, 9:28 p. m. - Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

27/08/23, 9:17 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: Buenas noches

27/08/23, 9:17 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: Habla con Hugo sanchez

27/08/23, 9:20 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: Le envio la orden de la estacion de policia en contra de la señora díana pirachican

27/08/23, 9:20 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: <Multimedia omitido>

27/08/23, 9:21 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: <Multimedia omitido>

27/08/23, 9:21 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: Colabórenme mañana tengo que trabajar mis hijos tienen colegio y los otros universidad

27/08/23, 9:22 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: Al frente del bar de chiru en la vereda Chuntame sector tairona

27/08/23, 9:22 p. m. - Cuadrante: ¿Usted en este momento está cerca al lugar?

27/08/23, 9:22 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: Si en mi casa

27/08/23, 9:22 p. m. - Cuadrante: Me podría enviar por favor la ubicación en tiempo actual para enviar el cuadrante

27/08/23, 9:23 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: <Multimedia omitido>

27/08/23, 9:23 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: ubicación:
<https://maps.google.com/?q=4.9289644,-74.0394127>

27/08/23, 9:23 p. m. - Cuadrante: Ya informo a la patrulla

27/08/23, 9:37 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: La patrulla vino y no entro

27/08/23, 9:38 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: Sigue el ruido

27/08/23, 9:39 p. m. - Cuadrante: <Multimedia omitido>

27/08/23, 9:39 p. m. - Cuadrante: Entrar a una propiedad privada no podemos

27/08/23, 9:39 p. m. - Cuadrante: Si no atienden el llamado ya ingresar no se puede

27/08/23, 9:39 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: Entonces por favor puede hacer un acta de lo ocurrido

27/08/23, 9:40 p. m. - Cuadrante: <Multimedia omitido>

27/08/23, 9:40 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: <Multimedia omitido>

27/08/23, 9:40 p. m. - Cuadrante: <Multimedia omitido>

27/08/23, 9:41 p. m. - Cuadrante: Se eliminó este mensaje.

27/08/23, 9:42 p. m. - Cuadrante: Que pena este número no es

27/08/23, 9:42 p. m. - Cuadrante: 3173976877

27/08/23, 9:47 p. m. - Hugo Alexander Sánchez Lo: No contestan...será desvelarnos nuevamente...
Gracias

27/08/23, 9:48 p. m. - Cuadrante: Ya informo

Att;

Wilson Gilberto Sanchez Lovera

Celular: 3115228012

Hugo alexander sanchez lovera

Celular 3107896000

Correo electrónico: h.sancheztopoud@hotmail.com

Liliana Constanza Sanchez Lovera

Celular: 3203444257

Correo konnylovera@hotmail.com